

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 19 de 2021, a Despacho el presente proceso, informando que el término de suspensión ordenado mediante auto interlocutorio No. 086 de enero 25 de 2021 se encuentra vencido, de igual manera que reposa memorial renuncia del poder. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL CANDELARIA

Auto interlocutorio No. C- 597

Candelaria (Valle), mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOTRAIM
Demandado: MIREYA CORDOBA ORDOÑEZ
Radicación: 76 130 40 89 001 2019-00520-00

Evidenciado el informe secretarial y como quiera que el presente asunto se encontraba suspendido, se ordenará reanudarlo de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

En vista que dentro del auto interlocutorio No. 086 de enero 25 de 2021 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada **MIREYA CORDOBA ORDOÑEZ** a partir de la presentación del memorial de suspensión (enero 19 de 2021) y que el traslado para contestar correría a partir del vencimiento de la suspensión (19 de abril de 2021), se tiene que contaba con 10 días para ello, esto es 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril y 03 de mayo de 2021, sin que a la fecha medie pronunciación al respecto.

De otro lado, el abogado de la parte demandante allega escrito de renuncia al poder, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P. y advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se aceptará.

Por último, se ordenará que por Secretaría se remita el Despacho Comisorio enlistado en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 026 de enero 15 de 2021.

Consecuentemente **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CANDELARIA – VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR de oficio el asunto en aplicación al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

SEGUNDO. ACEPTAR la RENUNCIA del poder que hace el Dr. **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA** como apoderado de **COOTRAIM**, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría remitir el Despacho Comisorio enlistado en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 026 de enero 15 de 2021.

CUARTO: una vez ejecutoriada la providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

*En Estado No. 080
De hoy notifico a las partes el auto anterior.*

*Fecha: **mayo 20 de 2021***

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE